

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	158. L. 080.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Dolan de Jesús Upegui Hernández
Demandado:	Juan Andrés Tirado Moreno y herederos indeterminados del fallecido señor Darío Tirado Mejía.
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00014-00
Asunto:	Devolución de demanda

El once (11) de junio del presente año se recibió vía correo electrónico la demanda de la referencia y sus anexos con las correcciones solicitadas y exigidas en el auto del 02 de junio de 2021.

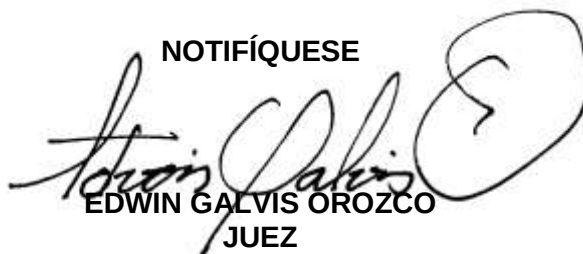
Pues bien, del estudio de la misma, observa el despacho que no cumple a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 12 a 13 de la ley 712 de 2001, que modificaron los artículos 25 y 25 A del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la que se ordena su DEVOLUCIÓN, conforme lo estipula el artículo 28 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

1). Se deberá aportar nuevo poder donde se le otorgue el mismo al abogado para demandar a los nuevos demandados, que se dice en el acápite de anexos se aporta con la demanda, y brilla por su ausencia.

2). Deberá explicar el por qué en el escrito del lleno y cumplimiento de los requisitos, se manifiesta por parte del togado que en calidad de apoderado judicial ad-honorem, en virtud del amparo de pobreza presentado por el señor Dolan de Jesús Upegui Hernández, acude al despacho a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por esta Agencia Judicial, ya que ni se aporta poder y tampoco se avista que demande en tal calidad a los accionados.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente demanda, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:
EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0345802c8ec9abfd46c8b41c51e1673c34a290f97b21c6f23ad73dcb81ccae87**
Documento generado en 21/06/2021 02:21:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>